

INE/CG261/2015

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: UT/SCG/Q/CG/50/PEF/65/2015

QUEJOSO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DENUNCIADO: PARTIDO ACCIÓN NACIOAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/CG/50/PEF/65/2015, INICIADO CON MOTIVO DEL ACUERDO DICTADO EL TREINTA DE MARZO DEL AÑO EN CURSO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE UT/SCG/PE/PVEM/CG/84/PEF/128/2015

Distrito Federal, 13 de mayo de dos mil quince.

R E S U L T A N D O

I. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El treinta de marzo de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en el procedimiento especial sancionador de clave **UT/SCG/PE/PVEM/CG/84/PEF/128/2015**, dictó acuerdo en el que ordenó la apertura de un procedimiento sancionador ordinario.

Lo anterior, pues en la denuncia que dio origen al procedimiento especial sancionador ya citado, el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, denunció, en lo que atañe, lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/CG/50/PEF/65/2015**

- El incumplimiento de las medidas cautelares ordenadas en el acuerdo ACQD-INE-9/2015, derivado de la difusión –a partir del diecinueve de febrero del año en curso— de los spots identificados con las claves **RV00068-15** y **RV00069-15**, denominados, respectivamente, *Gobiernos del PAN 12* y *Gobiernos del PAN 13* y sus correlativos de radio **RA00146-15** y **RA00147-15**, pautados por el Partido Acción Nacional en los tiempos del Estado que le corresponden, en razón de que tales promocionales perseguían la misma finalidad de los que fueron suspendidos por el citado Acuerdo, es decir, la promoción personalizada del Gobernador del estado de Puebla, Rafael Moreno Valle Rosas.

II. RADICACIÓN, RECEPCIÓN DE CONSTANCIAS, ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.¹ El primero de abril de dos mil quince, se dictó un proveído mediante el cual se radicó el expediente en que se actúa, asignándole la clave señalada al rubro; asimismo, se recibieron las copias certificadas del expediente UT/SCG/PE/PVEM/CG/84/PEF/128/2015, de igual modo, se admitió a trámite el presente procedimiento sancionador ordinario y se ordenó emplazar al Partido Acción Nacional, mediante la diligencia que se refiere enseguida:

No.	SUJETO EMPLAZADO	OFICIO	CITATORIO – CÉDULA TÉRMINO	FECHA DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO
1	Partido Acción Nacional	INE-UT/4700/2015 ²	Citatorio: 02/04/2015 ³ Cédula: 03/04/2015 ⁴ Término: 04/04/2015 al 08/12/2015	08/04/2015 ⁵

III. VISTA PARA ALEGATOS.⁶ El catorce de abril de dos mil quince, se ordenó dar vista a las partes para que, en vía de alegatos, manifestaran lo que a su derecho conviniera, como se detalla en la siguiente tabla:

¹ Visible a fojas 187 a 190 del expediente.

² Visible a foja 194 del expediente.

³ Visible a fojas 195 a 198 del expediente.

⁴ Visible a fojas 199 a 201 del expediente.

⁵ Visible a fojas 203 a 208 del expediente.

⁶ Visible a fojas 209 y 210 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/CG/50/PEF/65/2015**

No.	NOMBRE	OFICIO	CITATORIO – CÉDULA TÉRMINO	CONTESTACIÓN A LA VISTA DE ALEGATOS
1	Partido Verde Ecologista de México	INE- UT/5361/2015 ⁷	Citatorio: 14/04/2015 ⁸ Cédula: 15/04/2015 ⁹ Término: 16/04/2015 al 20/12/2015	17/04/2015 ¹⁰
2	Partido Acción Nacional	INE- UT/5362/2015 ¹¹	Citatorio: 14/04/2015 ¹² Cédula: 15/04/2015 ¹³ Término: 16/04/2015 al 20/12/2015	20/04/2015 ¹⁴

IV. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. Al no existir diligencias de investigación pendientes por practicar, se ordenó elaborar el Proyecto de Resolución con los elementos que obran en el expediente citado al rubro.

V. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. En la Septuagésima Séptima Sesión, celebrada el ocho de mayo de dos mil quince, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral aprobó el proyecto por mayoría de votos de sus integrantes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme con lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La probable conducta infractora que se le imputa al Partido Acción Nacional consiste en el incumplimiento de la medida cautelar ordenada en el acuerdo ACQD-INE-9/2015, emitido el dieciocho de enero de dos mil quince por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en el expediente identificado con la clave UT/SCG/PE/PRI/CG/9/PEF/53/2015, lo que podría

⁷ Visible a foja 214 del expediente.

⁸ Visible a fojas 215 a 218 del expediente.

⁹ Visible a fojas 219 a 221 del expediente.

¹⁰ Visible a fojas 232 a 237 del expediente.

¹¹ Visible a foja 223 del expediente.

¹² Visible a fojas 224 a 227 del expediente.

¹³ Visible a fojas 228 a 230 del expediente.

¹⁴ Visible a fojas 238 a 243 del expediente.

contrariar lo dispuesto en el artículo 443, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido es del tenor siguiente:

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

...

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;

En ese sentido, es inconcuso que esta autoridad es competente para conocer y resolver lo conducente, respecto a la conducta presuntamente infractora que fue materia de la investigación.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 466, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe verificarse si en la especie se actualiza alguna causal de improcedencia de las previstas en dicha normatividad, pues de ser así, existirá un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto, el Partido Acción Nacional refiere que la denuncia evidencia la intención frívola del quejoso y solicita el desechamiento del presente procedimiento.

En tal sentido, debe tenerse en cuenta lo que se establece en el artículo 440, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de lo que debe entenderse como quejas frívolas:

- I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;*
- II. Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;*
- III. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y*
- IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.*

En tal sentido, según lo transcrito, quejas frívolas serían aquellas que formulen pretensiones que no se puedan alcanzar jurídicamente, aquellas respecto de las que se pueda desprender su falsedad o inexistencia de la simple lectura del escrito, las que versen sobre hechos no vinculados con la materia electoral, y por

último, las que estuvieran fundamentadas únicamente en notas de *opinión periodística*, sin que se pueda acreditar su veracidad a través de medio distinto.

Así, contrario a lo argumentado por el partido político denunciado, la presente queja no puede estimarse frívola, en virtud de que los hechos materia de la denuncia, podrían, de llegar a acreditarse, constituir una infracción en materia electoral, por lo que no se surten los supuestos de las fracciones I y III, es decir, sí se relacionan con una probable falta en materia electoral, y el quejoso, por tanto, está en su derecho de acudir ante este órgano electoral en busca de que se sancione lo que a su parecer es una falta.

De igual manera, tampoco se aprecia que de la simple lectura del escrito que dio origen al presente procedimiento, se advierta la falsedad e inexistencia de los hechos que se denuncian, y la queja sí fue acompañada de indicios mínimos a partir de los cuales esta autoridad desplegó su facultad investigadora.

Por último, debe asentarse que la denuncia alude a hechos que podrían configurar una infracción en materia electoral, y respecto de los cuales, se proporcionaron los elementos de modo, tiempo y lugar.

En consecuencia, se **desestima** la causal de improcedencia alegada.

TERCERO. ESTUDIO DEL FONDO

1. Hechos denunciados

- Incumplimiento por parte del Partido Acción Nacional de las medidas cautelares ordenadas en el acuerdo ACQD-INE-9/2015, emitido el dieciocho de enero de dos mil quince, por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en el expediente identificado con la clave UT/SCG/PE/PRI/CG/9/PEF/53/2015.

2. Excepciones y defensas

- El partido político denunciado no incumplió la medida cautelar impuesta por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo ACQD-INE-9/2015, emitido el dieciocho de enero de dos mil quince, en el expediente UT/SCG/PE/PRI/CG/9/PEF/53/2015, ya que dicha medida se refería al nombre y la imagen del Gobernador de Puebla, elementos que no aparecen en los nuevos promocionales.

3. Fijación de la litis

La litis en el presente procedimiento se constriñe a determinar:

- a. Si el **Partido Acción Nacional** transgredió lo dispuesto en el artículo 443, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado del presunto incumplimiento del acuerdo de medidas cautelares ACQD-INE-9/2015, a través de la difusión de los spots identificados con las claves RV00068-15, RV00069-15, RA00146-15 y RA00147-15.

4. Acreditación de los hechos denunciados

De las diversas manifestaciones expuestas por el quejoso y la parte denunciada, y conforme al caudal probatorio que integra el expediente en que se actúa, el cual es valorado en su conjunto atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, conforme a lo dispuesto en los artículos 462, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 27, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, esta autoridad advierte y precisa lo siguiente:

- A) Se tiene constancia que el dieciocho de enero de dos mil quince, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, dictó el Acuerdo ACQD-INE-9/2015, el cual, en su parte resolutive establece textualmente lo siguiente:¹⁵

*PRIMERO. Se declara **procedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas, con relación a la difusión de los promocionales de radio y televisión identificados con las claves **RV00791-14** Gobiernos del PAN 5, y su correlativo de radio **RA01273-14**, y **RV00803-14** Gobiernos del PAN 3, en términos de los argumentos vertidos en el Considerando **TERCERO**.*

*SEGUNDO. En apego a lo manifestado en el Considerando **TERCERO** se ordena a las concesionarias de radio y televisión que estén en el supuesto del presente Acuerdo que **de manera inmediata** (en un plazo que no podrá exceder las **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación de esta determinación), suspendan la difusión de los promocionales de radio y televisión identificados con las claves **RV00791-14** Gobiernos del PAN 5, y su correlativo de radio **RA01273-14**, y **RV00803-14** Gobiernos del PAN 3.*

¹⁵ Visible a fojas 138 y 139 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/CG/50/PEF/65/2015**

TERCERO. En apego a lo manifestado en el Considerando TERCERO, se ordena al Partido Acción Nacional, que en el término de seis horas sustituya ante la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral los promocionales de radio y televisión identificados con las claves RV00791-14 Gobiernos del PAN 5, y su correlativo de radio RA01273-14, y RV00803-14 Gobiernos del PAN 3.

*CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativa y Partidos Políticos de este Instituto, realice las acciones necesarias tendentes a **notificar** el contenido del presente Acuerdo a los **concesionarios de radio y televisión** que estén en el supuesto del presente Acuerdo, así como al **Partido Acción Nacional** y que informe a los integrantes de esta Comisión las medidas realizadas con dicho fin y sus resultados.*

QUINTO. Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto que a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta que se transcurran setenta y dos horas sin que se detecte la difusión de los materiales denunciados, informe cada cuarenta y ocho horas tanto a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva y a los integrantes de esta Comisión, de las detecciones que realice a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, de los promocionales que fueron materia del presente Acuerdo, con el propósito de, entre otras cuestiones, verificar el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas.

SEXTO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

SÉPTIMO. En términos del Considerando CUARTO, la presente Resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- B) Se acreditó la difusión de los promocionales RV00068-15 y RV00069-15, denominados, respectivamente, Gobiernos del PAN 12 y Gobiernos del PAN 13 y sus correlativos de radio RA00146-15 y RA00147-15, y que los mismos corresponden a la pauta del Partido Acción Nacional.**

En efecto, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DAI/1172/2015, de doce de marzo de dos mil quince, emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se confirmó que tales promocionales se difundían en el estado de Puebla, por el periodo comprendido del veinte de febrero al diecinueve de marzo de dos mil quince.

5. Pronunciamiento en relación con el supuesto incumplimiento del acuerdo ACQD-INE-9/2015

En principio, resulta necesario tener en cuenta el contenido de la norma supuestamente infringida por el ahora denunciado.

La misma es del tenor siguiente:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

...

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;

En tal sentido, del supuesto normativo transcrito, se desprende que habrá una infracción a la norma electoral vigente, cuando se incumpla una determinación emitida por esta autoridad electoral nacional o las autoridades electorales locales.

En tal sentido, el *ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/CG/9/PEF/53/2015*, identificado con la clave ACQD-INE-9/2015, al haber sido emitido por un órgano colegiado de este Instituto, como es la Comisión de Quejas y Denuncias, es una determinación con plena validez jurídica, cuyo incumplimiento efectivamente podría dar lugar a la infracción en comento.

Ahora bien, en el presente asunto, los hechos bajo análisis consisten en el incumplimiento del señalado acuerdo, cuya parte resolutive ha sido ya transcrita.

Por tanto, resulta necesario llevar a cabo un análisis de los Puntos Resolutivos, para establecer si existe o no incumplimiento de la medida cautelar ordenada.

Así, de la determinación en cita, los puntos de los que puede desprenderse una obligación que vincule al partido político denunciado, son los siguientes:

PRIMERO. Se declara procedente la adopción de medidas cautelares solicitadas, con relación a la difusión de los promocionales de radio y televisión identificados con las claves RV00791-14 Gobiernos del PAN 5, y su correlativo de radio RA01273-14, y RV00803-14 Gobiernos del PAN 3, en términos de los argumentos vertidos en el Considerando TERCERO.

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/CG/50/PEF/65/2015**

En este resolutivo, se advierte que se determinó la medida cautelar, respecto de los promocionales de claves RV00791-14 *Gobiernos del PAN 5*, y su correlativo de radio RA01273-14, y RV00803-14 *Gobiernos del PAN 3*, y que en el resolutivo, se remite a lo establecido en el Considerando TERCERO de la propia determinación.

En tal sentido, debe, de igual manera, tomarse en cuenta el contenido de la señalada parte considerativa, en razón de la exhaustividad que la presente determinación debe tener.

En relación con esto último, el contenido de tales consideraciones, en su parte medular, es el siguiente:

En primer término, debe tenerse presente que los promocionales denunciados forman parte del tiempo pautado para el Partido Acción Nacional, dentro de la etapa de precampañas del Proceso Electoral Federal actualmente en curso, así como en los Procesos Electorales Locales de los estados de Baja California Sur, Campeche, Distrito Federal, Guerrero, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí y Yucatán.

A) Promocional televisivo identificado con la clave RV00791-14 Gobiernos del PAN 5) y su correlativo de radio RA01273-14:

Inicia con una frase relativa a que los gobiernos panistas se preocupan por la sociedad y trabajan por impulsar la paz y la prosperidad.

Luego, continúa con la mención de que Rafael Moreno Valle, el Gobernador de Puebla:

- *Triplicó la inversión en infraestructura educativa*
- *Ha entregado cincuenta y ocho mil computadoras a los mejores alumnos y maestros, logrando mejorar veinte lugares en la prueba enlace.*

También se hace referencia a que se ha invertido más en hospitales, centros de salud y equipo médico en cuatro años que en los veinticinco anteriores.

Al final, se menciona: "Acción Nacional. Transformación que se Vive".

En el material de televisión, el promocional está acompañado de las imágenes que, de forma representativa, fueron incluidas en el apartado SEGUNDO de esta Resolución y que, esencialmente, versan sobre:

- *Lo que parece ser un edificio público y un hospital*
- *Personas sosteniendo un cartel con la palabra "Becario" y una cifra económica relacionada con ese tópico (\$198,657,940).*
- *El Gobernador de Puebla, sentado junto con jóvenes y equipos de cómputo.*
- *El Gobernador de Puebla, saludando a niños y niñas.*

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/CG/50/PEF/65/2015**

- Al final, aparece el logotipo del partido Acción Nacional, junto con la leyenda "transformación que se vive".

A partir de un estudio preliminar del material objeto de denuncia, se considera que podría ser violatorio del artículo 134, párrafo 8, de la Constitución General, porque, a pesar de que al principio se hace referencia a los "gobiernos panistas" y al final aparece o se dice, según el caso "Partido Acción Nacional. Transformación que se vive", lo cierto es que, amén de estos elementos, el contenido central y destacado del promocional gira en torno a un tema: los actos, logros y éxitos alcanzados personalmente por el Gobernador de Puebla, de quien se menciona su nombre y se incluye su imagen (esto último tratándose de televisión), de lo que se sigue que podría constituir promoción personalizada de dicho servidor público.

En efecto, si bien los elementos, datos y acciones que se mencionan en el promocional, pudieran ser coincidentes con el ideario y las políticas públicas que válidamente puede destacar el Partido Acción Nacional como parte de su posicionamiento político, llama la atención, como parte del análisis de medidas cautelares, que el promocional refiera, de manera directa y en dos ocasiones, a actos, éxitos y logros alcanzados personalmente por Rafael Moreno Valle, Gobernador de Puebla, lo que se aprecia de manera clara en las siguientes frases: "Triplicó la inversión en infraestructura educativa...": "Ha entregado cincuenta y ocho mil computadoras..."

Esta circunstancia, junto con la aparición de las imágenes del citado servidor público (en el material de televisión), permiten considerar la posibilidad de que el material incluya promoción personalizada, en contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de ahí que se estime procedente la solicitud de medidas cautelares.

B) Promocional televisivo RV00803-14 Gobiernos del PAN 3:

Inicia con una frase relativa a que los gobiernos panistas se preocupan por la sociedad y trabajan por impulsar la paz y la prosperidad.

Sigue con la mención de que Rafael Moreno Valle, Gobernador de Puebla:

- Logró atraer más inversión en un año que en todo el sexenio anterior, lo que significa más empleos y mejores sueldos.

También se señala que se construyeron puentes, carreteras, se recuperaron espacios públicos, ciclistas, parques, museos, todo para fortalecer lo más importante de una sociedad: la familia.

Por su parte, las imágenes que aparecen en el material pautado para televisión dan cuenta, básicamente, de lo siguiente:

- Un puente
- El Gobernador de Puebla caminando con otros hombres.
- El Gobernador de Puebla en lo que parece ser una fábrica o ensambladora de automóviles.
- El Gobernador de Puebla en lo que parece ser un parque, junto con tres jóvenes.
- Al final, aparece el logotipo del partido Acción Nacional, junto con la leyenda "transformación que se vive".

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/CG/50/PEF/65/2015**

Desde una perspectiva previa y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, este promocional también pudiera constituir promoción personalizada del citado servidor público, toda vez que el contenido preponderante del mismo parece destacar actos y logros personales de su gestión como gobernador, por ejemplo a través de la mención: “Logró atraer más inversión en un año que en todo el sexenio anterior...”, que aparece en la parte inicial del promocional, lo que, junto con las imágenes que aparecen de su persona, pudieran dar lugar a una violación en materia electoral.

En este sentido, aun cuando los logros y actos de gobierno pueden ser retomados por los partidos políticos, según se explicó y fundamentó párrafos arriba, no debe perderse de vista que no se puede incluir promoción personalizada de servidores públicos en el tiempo de radio y televisión que les corresponde, siendo que, en el caso, el promocional contiene el nombre del servidor público (Rafael Moreno Valle); la imagen (al menos en 3 ocasiones) y la referencia directa de que es el autor o responsable de ciertos logros o acciones gubernamentales, lo que da lugar a considerar que pudiera ser violatorio del artículo 134, párrafo 8, de la Constitución General.

Así es, en ambos promocionales [analizados en los apartados A) y B) que anteceden], se hace referencia al nombre, cargo, supuestos logros o acciones del Gobernador de Puebla, siendo que, en el caso de los materiales en su versión televisiva, se incluye su imagen, cuestión que podría sobreponerse o escapar al posicionamiento al que legalmente tiene derecho el partido político de utilizar o retomar los éxitos o logros de sus militantes o servidores públicos.

Como se explicó, las expresiones, datos y referencias, se acompañan de una secuencia de imágenes en las cuales se observa al citado gobernador realizado o participando en diversos actos con la ciudadanía, es decir, si bien en los promocionales materia de pronunciamiento se hace a alusión a logros o acciones de gobiernos emanados del Partido Acción Nacional, lo cual, en principio resultaría válido, lo cierto es que la referencia directa a dicho servidor público y la aparición reiterada de su imagen podría constituir una promoción indebida, por lo que ha lugar a conceder las medidas cautelares solicitadas.

Por otra parte, debe destacarse que si bien al resolver el recurso de apelación de clave SUP-RAP-4/2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó la determinación emitida por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, que a su vez estableció la inexistencia de infracción por parte de Manuel Velasco Coello, Gobernador del estado de Chiapas, en promocionales pautados del Partido Verde Ecologista de México, lo cierto es que entre el expediente del que se emite la presente determinación y el que se ha señalado en este párrafo, existe una diferencia relevante.

En efecto, al resolver el recurso de apelación en cita, la máxima autoridad jurisdiccional estableció que si bien la difusión de los materiales entonces denunciados, se había dado en el contexto de dos procesos electorales extraordinarios (el primero, para elegir 1 ayuntamiento en el estado de Chihuahua, y el segundo, 5 presidentes de comunidad, 1 ayuntamiento y un diputado local de mayoría relativa en Tlaxcala), lo cierto es que se cita textual, esta Sala Superior no advierte una conexión o vínculo directo entre la propaganda gubernamental y los procesos electorales descritos, ni elementos, datos o características que lleven a establecer que dicha propaganda se dirigió a los procesos electorales descritos o que tuviera como finalidad influir en las preferencias de quienes participaron en éstos, por lo que no se puede tener por colmado el requisito de contenido exigido para la actualización de la prohibición constitucional explicada.

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/CG/50/PEF/65/2015**

Y en el caso que se resuelve, por estar inmersos en el periodo de precampañas del Proceso Electoral Federal, y además, en Proceso Electoral local en dieciocho entidades federativas, resulta evidente que podría existir, en apariencia del buen derecho, una afectación a los procesos eleccionarios ya mencionados.

Finalmente, este órgano colegiado considera también importante precisar, que de permitirse la aparición del Gobernador de Puebla en estos promocionales, podría dar lugar a que en el futuro inmediato, otras fuerzas políticas incorporen a sus pautas a todos los servidores públicos emanados de sus filas (y aún al Titular del Ejecutivo Federal), en busca de incidir en los procesos electorales.

[Énfasis añadido.]

Como se evidencia, la medida cautelar, que bajo la apariencia del buen derecho fue determinada en el acuerdo en análisis, se dictó tomando como base la promoción personalizada, la cual, se razonó, se constituía a través de la mención del nombre del Gobernador del estado de Puebla —y la aparición de la imagen en el caso de los promocionales de televisión—, aunado al vínculo que se hacía de los supuestos logros obtenidos.

Es decir, la medida cautelar se ordenó respecto de la aparición del nombre y la imagen de Rafael Moreno Valle Rosas en los promocionales pautados en la prerrogativa del Partido Acción Nacional.

Por su parte, el resolutivo Tercero establece lo siguiente:

TERCERO. En apego a lo manifestado en el Considerando TERCERO, se ordena al Partido Acción Nacional, que en el término de seis horas sustituya ante la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral los promocionales de radio y televisión identificados con las claves RV00791-14 Gobiernos del PAN 5, y su correlativo de radio RA01273-14, y RV00803-14 Gobiernos del PAN 3.

De lo transcrito, resulta claro que la orden que se dio al mencionado partido político, se limitó a referir la sustitución de los materiales denunciados (tres promocionales, que fueron la materia del pronunciamiento en el acuerdo en mención), sin que se desprenda la existencia de una obligación adicional.

Y toda vez que no existe controversia acerca de que en efecto, la orden dada por la Comisión de Quejas y Denuncias se cumplió, ya que fueron reemplazados los spots de los que se ordenó suspender la difusión, no existe, hasta este punto, evidencia de incumplimiento al acuerdo de medida cautelar como se denunció.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el quejoso refiere la supuesta identidad entre los promocionales que se ordenó dejar de difundir, y los que se utilizaron para reemplazar a los primeros.

En efecto, el quejoso aludió entre sus motivos de inconformidad, que el Partido Acción Nacional únicamente cambió la clave y no el contenido de los promocionales denunciados.


Por ello, se considera necesario tener en cuenta el contenido de unos y otros materiales.

1º. Promocionales materia del acuerdo de medida cautelar ACQD-INE-9/2015.

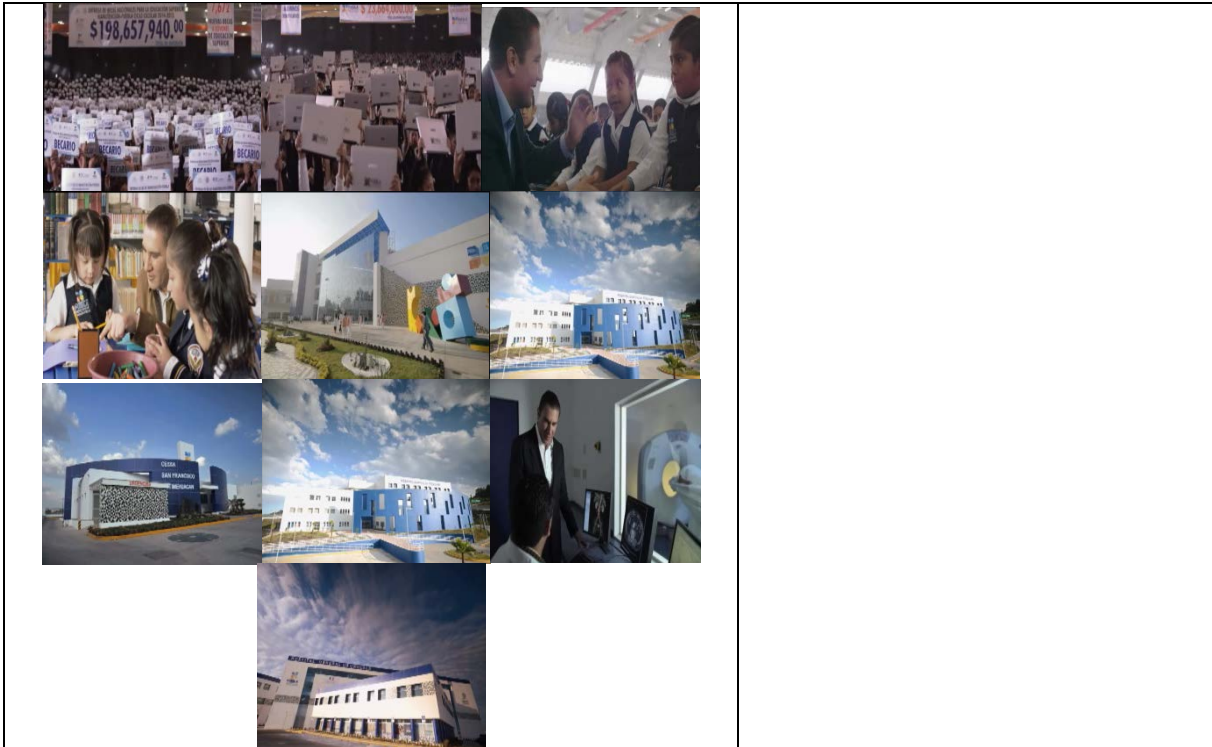
- **RV00791-14** *Gobiernos del PAN 5*, y su correlativo de radio **RA01273-14**
- **RV00803-14** *Gobiernos del PAN 3*.

El contenido de los mismos, se precisa a continuación:

Promocional de televisión *Gobiernos del PAN 5* RV00791-14 y su correlativo en radio RA001273-14

<i>Promocional de televisión Gobiernos del PAN 5, con clave RV00791-14</i>	
	<p>Audio:</p> <p><i>Los gobiernos panistas se preocupan por la sociedad y trabajan por impulsar la prosperidad y la paz; Rafael Moreno Valle, el Gobernador de Puebla, triplicó la inversión en infraestructura educativa y ha entregado 58, 000 computadoras a los mejores alumnos y maestros, logrando mejorar 20 lugares en la prueba enlace, asimismo se ha invertido más en hospitales, centros de salud y equipo médico en cuatro años que en los 25 anteriores. Acción Nacional, transformación que se vive.</i></p>

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/CG/50/PEF/65/2015**



Promocional de radio Gobiernos del PAN 5, con clave RA01273-14

Los gobiernos panistas se preocupan por la sociedad y trabajan por impulsar la prosperidad y la paz; Rafael Moreno Valle, el Gobernador de Puebla, triplicó la inversión en infraestructura educativa y ha entregado 58,000 computadoras a los mejores alumnos y maestros, logrando mejorar 20 lugares en la prueba enlace; asimismo, se ha invertido más en hospitales, centros de salud y equipo médico en cuatro años que en los 25 anteriores. Acción Nacional, transformación que se vive.

Promocional de televisión RV00803-14

Promocional de televisión Gobiernos del PAN 3, con clave RV00803-14

Audio:

Los gobiernos panistas se preocupan por la sociedad y trabajan por impulsar la prosperidad y la paz; Rafael Moreno Valle, Gobernador de Puebla, logró atraer más inversión en un año que en todo el sexenio anterior, lo que significa más empleos y mejores sueldos, asimismo, se construyeron puentes, 3,450 kilómetros de carreteras, se recuperaron espacios públicos, ciclistas, parques, museos, todo para

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/CG/50/PEF/65/2015**



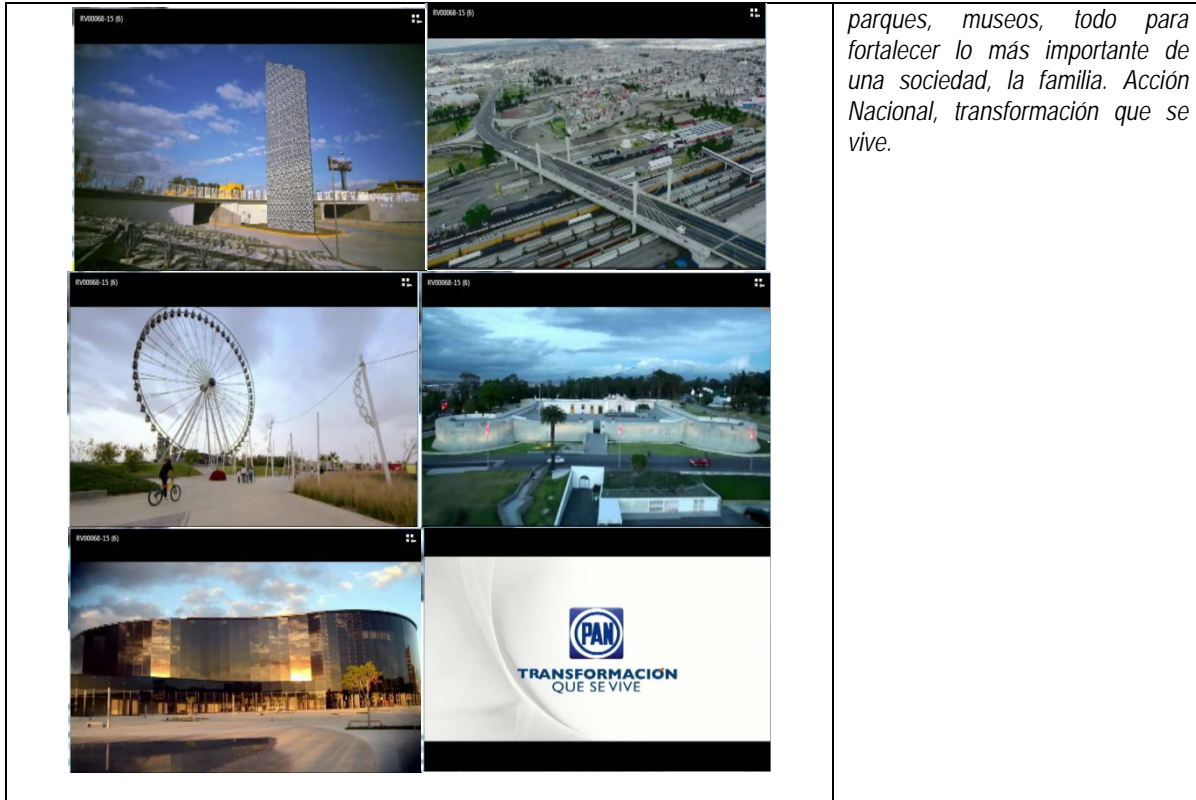
2º. Promocionales con que se reemplazaron los que se ordenó dejar de difundir, y que fueron materia de la queja que se resuelve.

Estos promocionales se identifican con las claves **RV00068-15** y **RV00069-15**, denominados, respectivamente, *Gobiernos del PAN 12* y *Gobiernos del PAN 13* y sus correlativos de radio **RA00146-15** y **RA00147-15**, y su contenido es el siguiente:

Promocional de televisión *Gobiernos del PAN 12* RV00068 y su correlativo en radio RA00146-15

<p><i>Promocional de televisión Gobiernos del PAN 12, con clave RV00068-15</i></p>	
	<p>Audio</p> <p><i>Los gobiernos panistas se preocupan por la sociedad y trabajan por impulsar la prosperidad y la paz; por ejemplo, con el gobernador de Puebla, se ha logrado atraer más inversión en un año que en todo el sexenio anterior, lo que significa más empleos y mejores sueldos; asimismo, se construyeron puentes, 3,450 kilómetros de carreteras, se recuperaron espacios públicos, ciclopistas,</i></p>

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/CG/50/PEF/65/2015**



Promocional de radio Gobiernos del PAN 12, con clave RA00146-15

Los gobiernos panistas se preocupan por la sociedad y trabajan por impulsar la prosperidad y la paz; por ejemplo, con el gobernador de Puebla, se ha logrado atraer más inversión en un año que en todo el sexenio anterior, lo que significa más empleos y mejores sueldos; asimismo, se construyeron puentes, 3,450 kilómetros de carreteras, se recuperaron espacios públicos, ciclistas, parques, museos, todo para fortalecer lo más importante de una sociedad, la familia. Acción Nacional, transformación que se vive.

Promocional de televisión Gobiernos del PAN 13 RV00069-15 y su correlativo en radio RA00147-15

Promocional en televisión Gobiernos del PAN 13, con clave RV00069-15	
	<p>Audio:</p> <p><i>Los gobiernos panistas se preocupan por la sociedad y trabajan por impulsar la prosperidad y la paz; por ejemplo, con el Gobernador de Puebla, se</i></p>

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/CG/50/PEF/65/2015**



ha triplicado la inversión en infraestructura educativa y se han entregado 58,000 computadoras a los mejores alumnos y maestros, mejorando 20 lugares en la prueba enlace; asimismo, se ha invertido más en hospitales, centros de salud y equipo médico en cuatro años que en los 25 anteriores. Acción Nacional, transformación que se vive.

Promocional de radio Gobiernos del PAN 13, con clave RA00147-15

Los gobiernos panistas se preocupan por la sociedad y trabajan por impulsar la prosperidad y la paz; por ejemplo, con el Gobernador de Puebla, se ha triplicado la inversión en infraestructura educativa y se han entregado 58,000 computadoras a los mejores alumnos y maestros, mejorando 20 lugares en la prueba enlace; asimismo, se ha invertido más en hospitales, centros de salud y equipo médico en cuatro años que en los 25 anteriores. Acción Nacional, transformación que se vive.

Análisis comparado de los contenidos

A efecto de poder emitir válidamente la presente Resolución, debe llevarse a cabo una comparación de los contenidos de los materiales transcritos.

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/CG/50/PEF/65/2015**

Para ello, se inserta la siguiente tabla, con los contenidos detallados de los mismos:

Gobiernos del PAN 5 RV00791-14	Gobiernos del PAN 13 RV00069-15
<p>Audio:</p> <p><i>Los gobiernos panistas se preocupan por la sociedad y trabajan por impulsar la prosperidad y la paz; <u>Rafael Moreno Valle</u>, el Gobernador de Puebla, triplicó la inversión en infraestructura educativa y ha entregado 58,000 computadoras a los mejores alumnos y maestros, logrando mejorar 20 lugares en la prueba enlace; asimismo, se ha invertido más en hospitales, centros de salud y equipo médico en cuatro años que en los 25 anteriores. Acción Nacional, transformación que se vive.</i></p>	<p>Audio:</p> <p><i>Los gobiernos panistas se preocupan por la sociedad y trabajan por impulsar la prosperidad y la paz; <u>por ejemplo, con el Gobernador de Puebla</u>, se ha triplicado la inversión en infraestructura educativa y se han entregado 58,000 computadoras a los mejores alumnos y maestros, mejorando 20 lugares en la prueba enlace; asimismo, se ha invertido más en hospitales, centros de salud y equipo médico en cuatro años que en los 25 anteriores. Acción Nacional, transformación que se vive.</i></p>
Gobiernos del PAN 3 RV00803-14	Gobiernos del PAN 12 RV00068-15
<p>Audio:</p> <p><i>Los gobiernos panistas se preocupan por la sociedad y trabajan por impulsar la prosperidad y la paz; <u>Rafael Moreno Valle</u>, Gobernador de Puebla, logró atraer más inversión en un año que en todo el sexenio anterior, lo que significa más empleos y mejores sueldos; asimismo, se construyeron puentes, 3,450 kilómetros de carreteras, se recuperaron espacios públicos, ciclistas, parques, museos, todo para fortalecer lo más importante de una sociedad, la familia. Acción Nacional, transformación que se vive.</i></p>	<p>Audio:</p> <p><i>Los gobiernos panistas se preocupan por la sociedad y trabajan por impulsar la prosperidad y la paz; <u>por ejemplo, con el gobernador de Puebla</u>, se ha logrado atraer más inversión en un año que en todo el sexenio anterior, lo que significa más empleos y mejores sueldos; asimismo, se construyeron puentes, 3,450 kilómetros de carreteras, se recuperaron espacios públicos, ciclistas, parques, museos, todo para fortalecer lo más importante de</i></p>

CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/CG/50/PEF/65/2015

	<i>una sociedad, la familia. Acción Nacional, transformación que se vive.</i>
--	---

Como se advierte, en el contenido de audio de los materiales con los que se reemplazaron los primeros, se eliminó el nombre de Rafael Moreno Valle, Gobernador del estado de Puebla.

De igual manera, como se evidencia en los contenidos de los promocionales de televisión, se suprimieron las imágenes en las que aparecía el referido servidor público.

Por lo anterior, resulta claro que no se está en presencia de spots de contenido “idéntico”; por el contrario, debe advertirse que se está en presencia de materiales que acatan el acuerdo de medida cautelar que se estudia, toda vez que, como se desprende de los razonamientos del mismo, el otorgamiento de la medida cautelar se realizó considerando, sin que ello implicara prejuzgar sobre el fondo del asunto, que el contenido central de los promocionales objeto de análisis fue la mención específica del nombre “Rafael Moreno Valle”, aunado a la aparición de su imagen en al menos tres ocasiones, siendo estas circunstancias, las que dieron lugar a considerar que los promocionales podrían ser violatorios del artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución General.

Lo cual muestra que, el tema central de las medidas cautelares fue la aparición del nombre e imagen del Gobernador del estado de Puebla en los aludidos promocionales, situación que, en acato al acuerdo en que la mismas se decretaron, el Partido Acción Nacional corrigió, al omitir estas dos referencias en los promocionales con claves **RV00068-15** y **RV00069-15**, denominados, respectivamente, *Gobiernos del PAN 12* y *Gobiernos del PAN 13* y sus correlativos de radio **RA00146-15** y **RA00147-15**, los cuales, como ya se indicó, sustituyeron a los que fueron materia del acuerdo ACQD-INE-9/2015.

Por consiguiente, no es factible concluir que el Partido Acción Nacional haya incumplido con lo ordenado en el punto **TERCERO**, del acuerdo ACQD-INE-9/2015, emitido el dieciocho de enero de dos mil quince, por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en el expediente identificado con la clave UT/SCG/PE/PRI/CG/9/PEF/53/2015, toda vez que, como se desprende del Punto de Acuerdo en comento, se ordenó a dicho partido que sustituyera ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del

CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/CG/50/PEF/65/2015

Instituto Nacional Electoral, los promocionales de radio y televisión con las claves **RV00791-14** *Gobiernos del PAN 5*, y su correlativo de radio **RA01273-14**, y **RV00803-14** *Gobiernos del PAN 3*, cuyo contenido –como se precisó líneas arriba— difiere de los denunciados por el quejoso, identificados como **RV00068-15** *Gobiernos del PAN 12* y su correlativo en radio **RA00146-15**, **RV00069-15** *Gobiernos del PAN 13* y su correlativo en radio **RA00147-15**.

De manera tal que, al no existir identidad entre los promocionales materia del acuerdo ACQD-INE-9/2015 y los denunciados por el quejoso, es indudable que **no pudieron transgredirse las medidas cautelares** decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral en el citado acuerdo, **por tanto, no se actualiza violación alguna** a lo preceptuado en el artículo 443, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales por parte del Partido Acción Nacional.

Por último, en relación con la afirmación del Partido Verde Ecologista de México, consistente en que con la difusión de los promocionales **RV00068-15** *Gobiernos del PAN 12* y su correlativo en radio **RA00146-15**, **RV00069-15** *Gobiernos del PAN 13* y su correlativo en radio **RA00147-15**, se violó lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo, de nuestra Carta Magna, es de precisar que este tema fue materia de la sentencia **SRE-PSC-35/2015**, emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Cabe señalar que en tal sentencia, se determinó sancionar, mediante amonestación, al Partido Acción Nacional por la difusión de los aludidos cuatro promocionales en televisión y, en su caso, sus respectivos promocionales en radio, por considerar que con su contenido se actualizó el uso indebido de la pauta por parte de dicho partido político y, en consecuencia, la difusión de propaganda que implicó la promoción personalizada del Gobernador de Puebla.

Es decir, tal cuestión fue materia del procedimiento especial sancionador identificado como UT/SCG/PE/LHH/CG/5/PEF/49/2015 y sus acumulados, respecto del cual se dictó la sentencia **SRE-PSC-35/2015**, por lo cual, la eventual infracción que de tal hecho pudiera desprenderse, no puede ser materia de estudio en el presente procedimiento ordinario.

Por todo lo anterior, en el procedimiento sancionador ordinario que ha sido analizado, no se actualiza el supuesto de infracción contenido en el artículo 443, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y por lo tanto, la presente queja debe declararse **infundada**.

CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, amparado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁶ se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el numeral 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Es **infundada** la queja del presente procedimiento sancionador ordinario incoado contra el Partido Acción Nacional, por la transgresión a lo previsto en el artículo 443, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme con lo razonado en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO. La presente Resolución es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

¹⁶ Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL", y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: "TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL."

CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/CG/50/PEF/65/2015

NOTIFÍQUESE personalmente a los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, por conducto de sus representantes propietarios ante el Consejo General de este Instituto, y por **estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 460 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29 y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de mayo de dos mil quince, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Licenciado Javier Santiago Castillo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**